

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42277

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-131722

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de octubre de 2010, con el N° 10-131722-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Merck Patent GMBH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE ARILPIRAZINONA COMO ESTIMULANTES DE LA SECRECIÓN DE INSULINA, MÉTODOS PARA OBTENERLOS Y SU USO PARA EL TRATAMIENTO DE DIABETES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2009/002328 del 31 de marzo de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 631 del 22 de agosto de 2011, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) PROCAPS S.A., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, desvirtuó(aron) la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 19682, notificado por fijación en lista el 30 de octubre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-131722-00009-0000 del 24 de enero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 12 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 12, no cumple(n) con el requisito de novedad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Oposición presentada.

La sociedad Procaps S.A., argumenta que la presenta solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad debido a que con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada por la solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

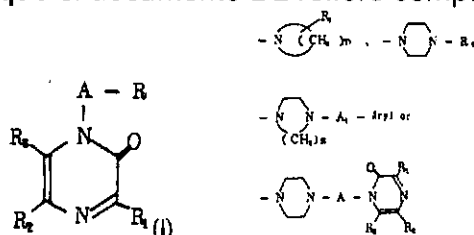
RESOLUCIÓN No: 42277

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-131722

se encuentra el siguiente documento que afecta la patentabilidad de la presente solicitud; D1: EP 0242957 publicado el 28 de Octubre de 1987.

La sociedad opositora señala que el documento D1 refiere compuestos de fórmula (I):



Los cuales tienen una acción inhibitoria sobre la agregación plaquetaria, actividad vasodilatadora y/o acción inhibitoria sobre la generación de lipoperóxidos. Así mismo, concluye que el documento D1 da a conocer (Pág. 3, Línea 1 y Pág. 8, línea 12) los compuestos 110, 291-297, 374-387 y 467-480 que corresponden con los presentados en la solicitud, razón por la cual no es novedosa de acuerdo con el estado de la técnica. Adicionalmente, el opositor argumenta que la presente solicitud carece de aplicación industrial ya que algunas de las cláusulas reclamadas refirieren a uso y éstos no son aplicables industrialmente porque primero no se obtiene un producto o proceso y segundo no es reproducible o repetible a escala industrial.

Frente a tales argumentos, la solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones en donde se han eliminado las reivindicaciones 14 a 22. Y señala que la reivindicación 1 ha sido limitada excluyendo el sustituyente Z y se ha delimitado la definición de R1 y R3 eliminando "heterocicloalquiloalquilo" y "halógeno" respectivamente. De igual manera en la reivindicación 2 la solicitante no incluye la definición de halógeno en el sustituyente R3.

Así mismo, la solicitante argumenta respecto a la novedad de la presente solicitud, que las reivindicaciones de la invención son novedosas frente al documento D1, ya que el documento D1 se refiere a compuestos de fórmula (I) en los cuales el sustituyente A-R, equivalente al R1 en la presente solicitud, puede ser heterocicloalquiloalquilo. Sin embargo, en el nuevo pliego reivindicatorio que presenta la solicitante indica que la definición de R1 ha sido limitada de tal forma que no sea heterocicloalquiloalquilo, sino únicamente alquilo, alqueno, alquino, cicloalquilo, cicloalquiloalquilo, heterocicloalquilo, alcohalquilo. En consecuencia, para la solicitante la invención reclamada en el nuevo pliego reivindicatorio es novedosa frente al documento D1.

De acuerdo con lo expuesto en cuanto a los argumentos presentados por la sociedad opositora frente a las enseñanzas del documento D1 EP 0242957 y frente al nuevo capítulo reivindicatorio aportado, este despacho concluye que la solicitud comparte características técnicas esenciales con las enseñanzas del documento D1, las cuales se muestran en el examen de patentabilidad realizado a continuación, razón por la cual el documento D1 presenta elementos técnicos que desvirtúan la patentabilidad de la solicitud que aquí se analiza.

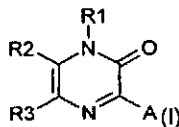
6.2. Objeto de la invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42277
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-131722

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar compuestos alternativos para la prevención de y/o tratamiento de diabetes y patologías asociadas. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula (I):

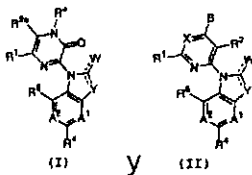


6.3. Determinación del estado de la técnica.

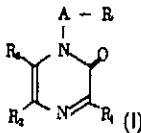
La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de abril de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	WO 02/092090	Substituted pyrazinones, pyridines and pyrimidines as corticotropin releasing factor ligands	21/Noviembre/2002
D2	EP 0242957	1-Substituted alkyl-1,2-Dihydro-2-pyrazinone derivatives	28/Octubre/1987
D3	WO2006089060	Fungicidal pyrazine derivatives	24/Agosto/2006

El documento D1 ⁽¹⁾ divulga los compuestos de fórmula (I) y (II). (Pág. 5)



El documento D2 ⁽²⁾ divulga un compuesto de la fórmula (I). (Pág. 3)



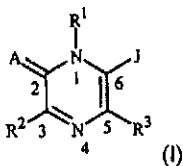
1http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WQ&NR=02092090A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20021121&DB=&locale=en_EP
2http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=EP&NR=0242957A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=19871028&DB=&locale=en_EP
Página 3 de 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42277
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-131722

El documento D3 ⁽³⁾ divulga un compuesto de fórmula (I). (Pág. 2)

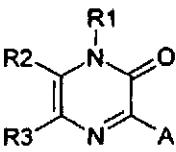
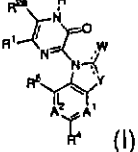
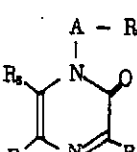
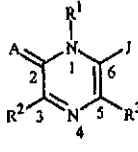


6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el compuesto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: "Un compuesto de fórmula general (I)" (Pág. 9 del radicado N° 10-131722-00009-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y de forma independiente en cualquiera de el (los) documento(s) D1, D2 y D3 que representa(n) el estado de la técnica:

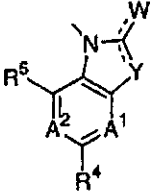
Características esenciales	D1	D2	D3
Compuesto de fórmula (I) 	Compuesto de fórmula (I) (Pág. 5) 	Compuesto de fórmula (I) (Pág. 3) 	Compuesto de fórmula (I) (Pág. 2) 
R1: etilo, propilo, isopropilo, butilo, sec-butilo, terc-butilo, pentilo, hexilo, octilo, decanilo, dodecanilo, hexadecilo, octadecilo, etenilo, 2-propenilo, 2-butenilo, 3-butenilo, 2-pentilo, 3-pentilo, alquinilo, cicloalquilo,	R3: etil, isopropil, sec-butil, terc-butil, pentil, hexilo (Pág. 55), C3-10 alquinil, C3-8 cicloalquilo, C2-10 alcoxialquilo. (Pág. 7; línea 11 – 21)	A: Alquilo, alquilenos.	A: Oxígeno R1: C1-8 alquilo, C2-8 alquilenilo, C3-8 alquinil, C3-8 cicloalquilo. (Pág. 2)

http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WQ&NR=2006089060A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20060824&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

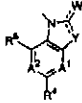
RESOLUCIÓN No: 42277
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-131722

Características esenciales	D1	D2	D3
heterocicloalquilo, alcoxi alquilo, opcionalmente sustituido.			
R2: H, alquilo, cicloalquilo.	R2a: H, metil, etil, propil, ciclopropil, ciclobutil. (Pág. 7)	R3: Alquilo. (Pág. 3)	J: Alquilo C1-8, cicloalquilo C4-8. (Pág. 2)
R3: H, alquilo, cicloalquilo.	R1: H, alquilo C1-6, cicloalquilo C3-6. (Pág. 6)	R2: Alquilo. (Pág. 3)	R3: H, C1-6 alquilo, C3-6 cicloalquilo. (Pág. 2)
A: Arilo, Heteroarilo, arilalquilo opcionalmente sustituidos con Y	A: Compuesto 	R1: fenil-alquilo (Pág. 3)	R2: Anillo heteroaromático de 5 ó 6 miembros, anillo de 8,9,10 heteroaromático bicíclico fusionado, opcionalmente sustituido con R24. (Pág. 2)
Y: OH, halógeno, ciano, alquilamino, arilo, alquilo, alcoxi, NR5R6, alquiltio, alquilalcoxi, alquil sulfonilo, alquil sulfinilo	Y: NRy, O. R4 y R5: OR10, halógeno, CN, arilo, NR9R10, alquilo, R10: H, alquilo (Pág. 6)	R: OH, halógeno, alcoxi. (Pág. 3)	R24: halógeno, alquilamino, C2-C6 alquilalcoxi, CN, alquiltio, alquil sulfonilo, alquil sulfinilo. (Pág. 2)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del compuesto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en cualquiera de los documento(s) D1, D2 y D3, de forma independiente por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva porque:

El documento D1 da a conocer un compuesto de fórmula (I) el cual, presenta en su estructura un arilpirazinona sustituida en posición 1 del anillo con R3 donde R3 es etil, isopropil, sec-butil, terc-butil, pentil, hexilo (Pág. 55), C3-10 alquinil, C3-8 cicloalquilo, C2-10 alcoxialquilo (Pág. 7; líneas 11 – 21), en

posición 3 del anillo está sustituido con el anillo fusionado  , en posición 5 con R1 el cual es seleccionado de H, alquilo C1-6, cicloalquilo C3-6, y en posición 6 con R2a el cual corresponde a H, alquilo, cicloalquilo.

Por su parte el documento D2 da a conocer un compuesto de fórmula (I), el cual presenta en su estructura una arilpirazinona sustituida en diferentes posiciones del anillo, en la posición 1 con el grupo A el cual es seleccionado entre los radicales alquilo y alquileno, en posición 3 con R1 el cual corresponde a un anillo aromático, fenilo sustituido con un grupo alquilo, en posición 5 con R2 el cual corresponde a un grupo alquilo, de igual manera que el sustituyente R3 que se encuentra en la posición 6 del anillo arilpirazinona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42277

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-131722

De igual forma, el documento D3 da a conocer compuestos derivados de N-pirazina sustituidos en posición 1 con R1 que corresponde a C1-8 alquilo, C2-8 alquenilo, C3-8 alquilil, C3-8 cicloalquilo (Pág. 2), en la posición 2 con A, el cual corresponde a un átomo de oxígeno, en posición 3 con R2 que es seleccionado entre un anillo heteroaromático de 5 ó 6 miembros, anillo de 8, 9, 10 miembros heteroaromático bicíclico fusionado, opcionalmente sustituido con R24, en la posición 5 con R3 que es seleccionado entre un átomo de hidrógeno, C1-6 alquilo, C3-6 cicloalquilo y en la posición 6 por J que corresponde a un grupo alquilo C1-8 o cicloalquilo C4-8, como se muestra en la tabla anterior.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en cualquiera de (los) documento(s) D1, D2 o D3.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 9 y 12 no mencionan alguna característica que haga nuevo al compuesto de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, a la luz de cualquiera de los documentos D1, D2 y D3, la invención comparte todas las características técnicas esenciales, ya que si bien la definición de los sustituyentes R3, R1 y R2 ha sido restringida, y no se han incluido las opciones de "halógeno" o "cloro" o "bromo", "heterocicloalquilalquilo" y "arilo" o "heteroarilo" o "arilalquilo" respectivamente, la tabla anterior muestra la falta de novedad de los compuestos de la presente solicitud, en razón a que por causa de la definición de los sustituyentes se encuentra identidad entre las fórmulas Markush comparadas.

6.4. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, el proceso de preparación de los compuestos de fórmula (I) reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 10 se refiere a: *"Proceso para la preparación de los compuestos de la fórmula general (I) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que comprende"* (Pág. 19 del radicado N° 10-131722-00009-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

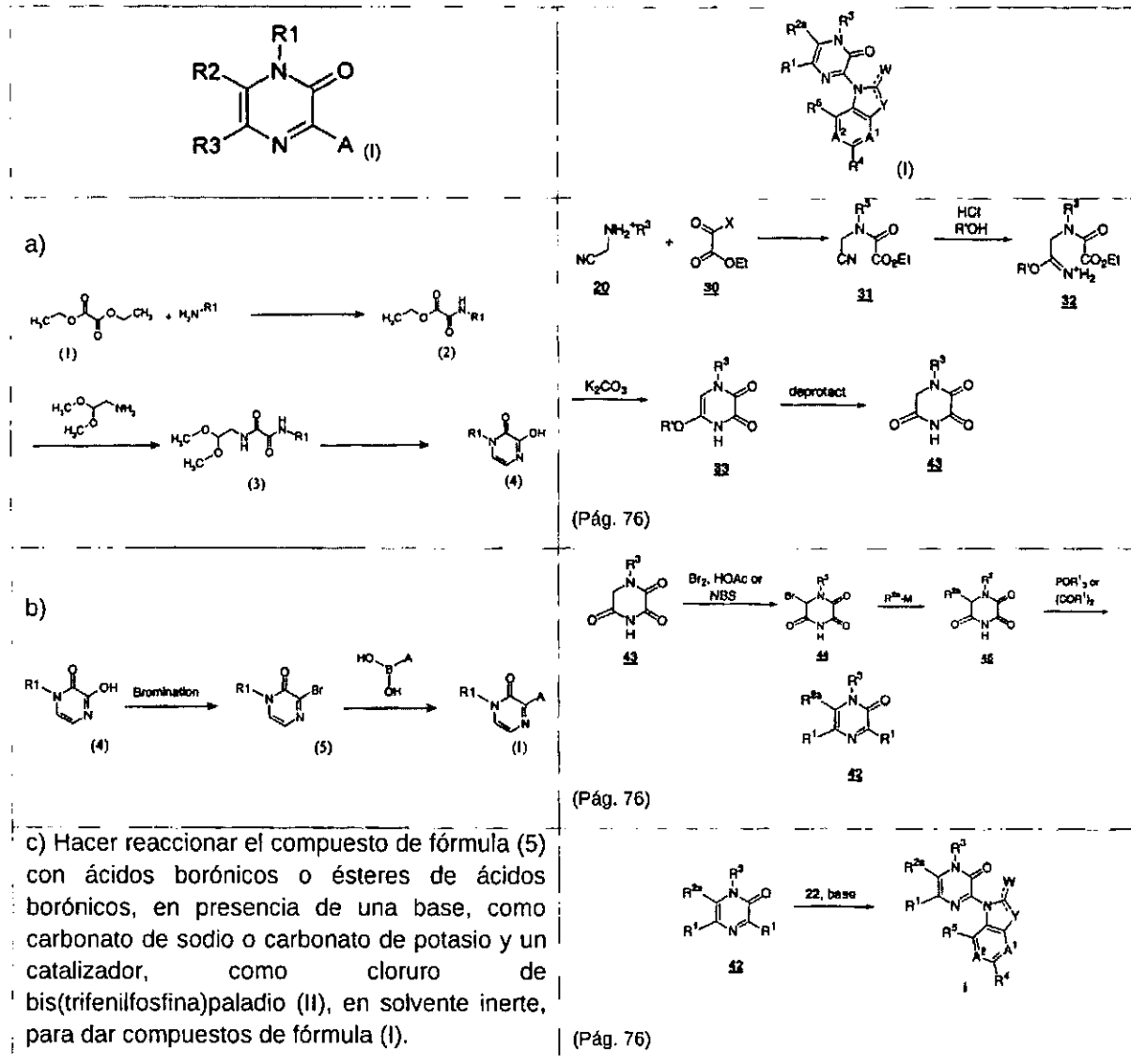
Características esenciales	D1
Proceso para preparación de compuestos de fórmula (I) que comprende:	Proceso para preparación de compuestos de fórmula (I) que comprende (Pág. 76):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42277

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-131722



Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un proceso de preparación de compuestos de fórmula (I) el cual comprende la reacción de la amina (20) con el compuesto (30), éster de haluro de oxalilo, para obtener la amida correspondiente (31), la cual se convierte en el compuesto (32) en presencia de un ácido como HCl y un alcohol, donde R' corresponde a un grupo protector, el cual se remueve posteriormente, sin afectar la integridad de la molécula. La sal imidato (32) se cicla por tratamiento con una base como K₂CO₃ o Et₃N, para obtener la pirazinadiona de fórmula (33), R' se remueve y se obtiene el compuesto (43), el cual es bromado con Br₂/HOAc o NBS, con el fin de obtener el compuesto (44). El bromo es removido para obtener el compuesto de fórmula (45), que es tratado con un compuesto halogenado para obtener el compuesto de fórmula (42) que es acoplado con el compuesto de fórmula (22) para sintetizar el compuesto de fórmula (I). (Pág. 76)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42277

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-131722

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 10, y el proceso de preparación de compuestos de fórmula (I) divulgado en el documento D1 consiste en el compuesto (2,2-dimetoxietil)amina que reacciona con el compuesto (2) para obtener el compuesto (3) que a su vez reacciona en medio ácido para ciclar el compuesto (3), y la reacción del compuesto (5) con ácidos borónicos para la obtención de los compuestos de fórmula (I).

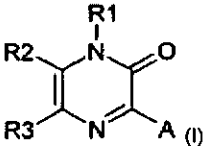
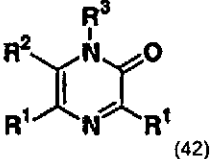
Las diferencias mencionadas anteriormente en la síntesis de compuestos de fórmula (I) no evidencian un efecto técnico inesperado o sorprendente asociado a la eficiencia o rendimiento del proceso de preparación de compuestos de fórmula (I).

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar el proceso de preparación conocido en el documento D1 para proporcionar un proceso de preparación alternativo que permita obtener compuestos de fórmula (I).

En consecuencia, y dado que incluir el compuesto (2,2-dimetoxietil)amina en la reacción con el compuesto (2) para obtener el compuesto (3) que reacciona en medio ácido para ciclar el compuesto (3), y la reacción del compuesto (5) con ácidos borónicos para la obtención de los compuestos de fórmula (I), no modifica de forma relevante los métodos conocidos, la persona del oficio normalmente versado en la materia, incluiría los compuestos mencionados logrando de esta manera obtener una síntesis alternativa de los compuestos de fórmula (I) de la reivindicación 10 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

La reivindicación 11 se refiere a: "*proceso para la preparación de los compuestos de la fórmula general (I) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que comprende*" (Pág. 20 del radicado N° 10-131722-00009-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 11, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

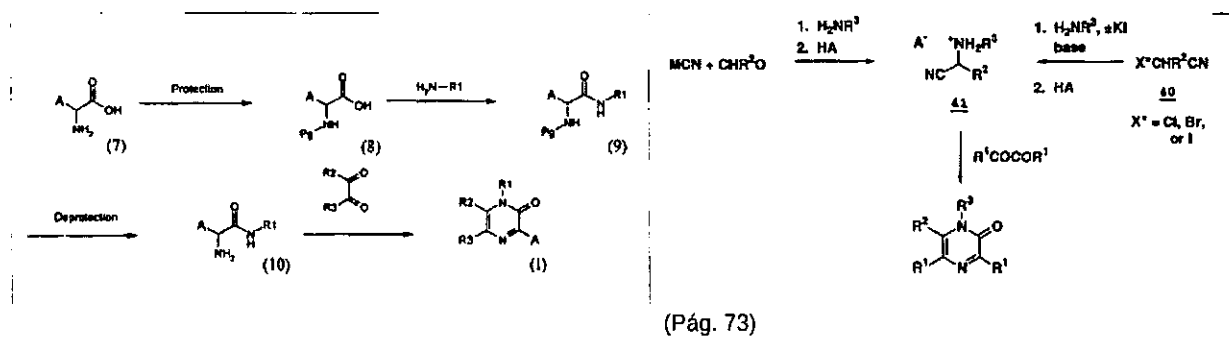
Características esenciales	D1
Proceso para preparación de compuestos de fórmula (I) que comprende:	Proceso para preparación de compuestos de fórmula que comprende (Pág. 73):
	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42277

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-131722



Como se dijo anteriormente el documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un proceso de preparación de un compuesto de fórmula (42), que comprende hacer reaccionar la sal del compuesto (41), que corresponde a un compuesto amino sustituido con R³ que corresponde NR⁷CONR⁶R⁷, donde R⁶ y R⁷ se seleccionan entre un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo C1-6, con un compuesto haluro de oxalilo de fórmula R¹C(O)C(O)R¹.

Las diferencias entre la invención, definida en la reivindicación 11 y el procedimiento divulgado en el documento D1 consisten en el compuesto de partida (7) porque corresponde a un compuesto aminoácido y en la protección de la función amina del compuesto (8).

El hecho de iniciar un proceso de preparación de compuestos de fórmula (I) con un compuesto de estructura aminoácido (7) e incluir un paso de protección de la función amina del compuesto (8) para que reaccione con un compuesto NH₂R¹, no evidencia un efecto técnico inesperado o sorprendente asociado al porcentaje de eficiencia, porcentaje de rendimiento o número de pasos del proceso de preparación.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar el proceso de preparación conocido en el documento D1 para proporcionar un proceso de preparación alternativo para la obtención de compuestos de fórmula (I).

En consecuencia, y dado que incluir como compuesto de partida un compuesto de tipo aminoácido como el compuesto (7) e incluir un paso de protección de la función amina del compuesto (8) para que reaccione con un compuesto NH₂R¹, no modifica de forma relevante los métodos conocidos para ciclar y obtener compuesto de tipo pirazinona, la persona del oficio normalmente versado en la materia estaría motivada a incluir los compuestos mencionados con la amplia expectativa de obtener los compuestos de fórmula (I) de la reivindicación 11 de la solicitud. Por lo cual el método se considera obvio.

De acuerdo con lo anterior, la reivindicación 11 no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Procaps S.A., de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42277

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-131722

acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

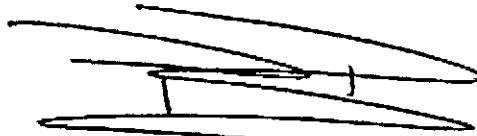
ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "DERIVADOS DE ARILPIRAZINONA COMO ESTIMULANTES DE LA SECRECIÓN DE INSULINA, MÉTODOS PARA OBTENERLOS Y SU USO PARA EL TRATAMIENTO DE DIABETES".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Merck Patent GMBH., y la(s) sociedad(es) opositora(s) Procaps S.A., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

cavelier@cavelier.com

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ

negocios@optimun-co.com

Elaboró: Gina Paola Duarte Beltrán ✓
Revisó: Jeny Paola Villate Becerra ✓
Revisó: María Del Socorro Pimienta Corbacho ✓
Aprobó: José Luis Londoño Fernández ✓